

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12835/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

EXTRACTO: S/ INSTRUCCIÓN SUMARIA A LA AGENTE MARIA LAURA ZALDARRIAGA GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 94/15

1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

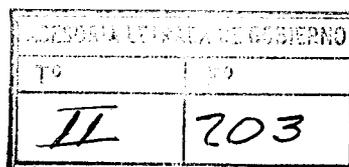
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto, obrante a fs. 198/199, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra la agente María Laura Zaldarriaga Giménez, culminando el mismo con la recomendación de la aplicación de la sanción de treinta (30) días de suspensión, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inc. a) de la Ley N° 643.

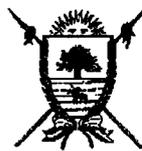
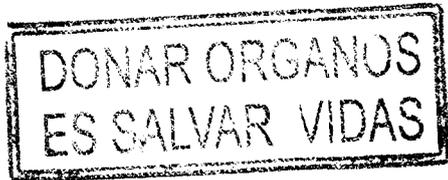
En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto sancionador proyectado, del cual se observa una adecuada explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial que ha sido llevado adelante por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la Ley N° 1830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías de la imputada, concluye en que la conducta investigada infringe el artículo 38 inc. a) de la Ley N° 643, que establece como deber *“la prestación del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes”*.

A través del expediente de marras, se corroboró los hechos imputados a la Sra. Zaldarriaga Giménez, en tanto procedió al





2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12835/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS
PERSONAS.

EXTRACTO: S/ INSTRUCCIÓN SUMARIA A LA AGENTE MARIA LAURA
ZALDARRIAGA GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N°

94/15

2.-

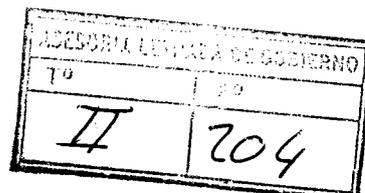
borrado y rectificación de un acta de nacimiento sin la documentación pertinente y sin solicitar previamente dicha rectificación por la vía adecuada, incurriendo así en una irregularidad administrativa.

Luego del debido proceso sumarial guiado por el respeto a las garantías del imputado tales como conferir vista de las actuaciones, notificaciones correspondientes, ofrecimiento y producción de prueba, al igual que el derecho a formular descargo y a la motivación de una decisión fundada, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas concluye, que la conducta investigada conculca lo prescripto en el Título V, Capítulo I: Deberes de la Ley N° 643, tal como se señaló anteriormente.

Es por ello, que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 911/12 (fs. 161/179), recomienda, que se aplique la sanción de treinta (30) días de suspensión a la agente Zaldarriaga Giménez, dando vista de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal ante la presunta comisión de un delito, quien con fecha 4 de diciembre del 2014 procede al archivo de las actuaciones debido a que la conducta reprochada en sede administrativa y en virtud de la cual nace la presente responsabilidad disciplinaria del agente, no cuenta con los elementos necesarios para tipificar el delito de adulteración de instrumento público, no generando responsabilidad penal alguna.

En cuanto a la redacción del acto proyectado, se recomienda que en el considerando segundo se identifique el Ministerio que dictó la Resolución referenciada, además de agregar en el último considerando la intervención de esta Asesoría.

A su vez, se sugiere reemplazar la redacción del considerando cuarto por el siguiente: *“Que colectadas las pruebas y sustanciado el procedimiento administrativo, la Dirección de Sumarios tiene por acreditada la existencia de los hechos imputados a la agente, vulnerando la misma con su accionar los deberes establecidos en el Título V, Capítulo I: Deberes de la Ley N° 643, mas específicamente el artículo 38 inciso a) de la Ley N° 643, el cual prescribe: “la prestación del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y*



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 12835/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS
PERSONAS.

EXTRACTO: S/ INSTRUCCIÓN SUMARIA A LA AGENTE MARIA LAURA
ZALDARRIAGA GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N°

94/15

3.-

forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes”.

Por su parte, se aconseja modificar la redacción del considerando quinto por la siguiente: *“Que a raíz del proceder irregular de la agente sumariada, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, dictó la Resolución N° 911/12 recomendando al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad la aplicación de la sanción de treinta (30) días de suspensión”.*

Por último, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.) y salvadas las observaciones merituadas, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el proyecto de acto administrativo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 JUL 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Vº
II	205